

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de  
Ley* 11763

*Art. 1º* .- Sustitúyese el inciso d) del artículo 24º del Decreto Ley 9578/80, por el siguiente texto:

"Inciso d): Por hallarse suspendido en el ejercicio del cargo como medida preventiva, hasta tanto se resuelva el sumario que se le instruya. Durante dicho período, se practicarán de su haber y demás emolumentos sujetos a aportes, las deducciones correspondientes a obras sociales y previsionales, reteniéndosele del remanente, el cincuenta (50) por ciento del haber, abonándosele el resto al agente. Las sumas correspondientes a las asignaciones familiares, no estarán sujetas a retención".

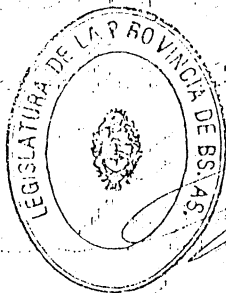
Art. 2º.- Incorpórase como inciso e) al artículo 25º del Decreto-Ley 9578/80, el siguiente texto:

"Inciso e): En cuanto a la retención de haberes prevista en el inciso d) del artículo 24º, los mismos les serán reintegrados de oficio, con más los intereses moratorios devengados desde que cada suma fue retenida y hasta el efectivo e íntegro pago, cuando en el sumario se dictare resolución imponiendo apercibimiento, arresto, suspensión de empleo por no más de treinta (30) días, o cuando se sobreseyera la causa o al sumariado".

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

*[Signature]*  
CARLOS ALBERTO DIAZ  
Diputado  
Vicepresidente 1º  
H. Cámara de Diputados de la  
Prov. de Buenos Aires



*[Signature]*  
ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. Senado de Buenos Aires

*[Signature]*  
DR. MANUEL EDUARDO ISAS  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
de la Prov. de Buenos Aires

*[Signature]*  
DR. JORGE ALBERTO LANDAU  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires